



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-803-12-10-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*

*actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 04 de julio del 2016, ciudadanos residentes en el Cantón Sucre, presentan en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Manabí, la solicitud de conformación de una veeduría ciudadana para dar seguimiento a las acciones que debía realizar el

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en torno a la construcción y reconstrucción de viviendas afectadas en el terremoto del 16 de abril de 2016;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las señoras: Andrea Alexandra Cedeño Cedeño, Yessenia Paola Coello Velazquez, Gladys Olga Pallaroso Arriaga, Leonor Nataly Valencia Rivas y el señor: Fernando Javier Endara Estrada (Coordinador) cuyo objeto fue: “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MIDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARÁQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”;

**Que,** mediante oficio S/N de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por el señor Fernando Javier Endara Estrada, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación provincial de Manabí del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Andrea Alexandra Cedeño Cedeño, Gladys Olga Pallaroso Arriaga, Leonor Nataly Valencia y Fernando Javier Endara Estrada, en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Los técnicos del MIDUVI que realizan sus actividades en el cantón Sucre, al parecer no cuentan con un plan de coordinación para trabajar con la ciudadanía; Algunas construcciones de viviendas fueron abandonadas por los constructores lo que perjudica a muchas familias que aún deben vivir arrendando o con algún familiar; Al no tener una vivienda, se aumenta el grado de vulneración de las familias afectadas que tienen niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad; Al parecer, al ser viviendas que responden a un solo tipo de modelo (o seriales) lo que se pretende es avanzar con la cantidad, más no mirar en detalle las necesidades de las personas, lo que deja mucho que desear en la calidad del trabajo; Las obras de construcción y reconstrucción, objeto de esta veeduría siguen ejecutándose en el cantón Sucre, Bahía de Caráquez. Lo que no se puede determinar aún es hasta qué fecha, ya que no se cuenta con un dato oficial al respecto y por el tiempo de ejecución de la veeduría ciudadana no podremos seguir observando el final de las obras.; así como también se hace constar las siguientes recomendaciones; “Al Consejo de Participación Ciudadana acoja el presente informe final de Veedores; Que el MIDUVI establezca estrategias de comunicación que permitan un mejor relacionamiento con la ciudadanía, ya que no se pudo contar con la buena predisposición de ciertos funcionarios, para los requerimientos presentados; El CPCCS realice las investigaciones del caso para determinar por qué motivos algunas viviendas no han sido terminadas por los contratistas.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0833-M de 05 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MIDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARÁQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Gustavo Santander Macías, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda que Pleno del CPCCS, solicitar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), la nómina de los beneficiarios de los bonos de cualquiera de las modalidades; Actas de entrega recepción señalando el monto invertido; nómina de los constructores que participaron en los diferentes proyectos; montos asignados a los constructores; monto total invertido en el cantón Sucre; y el número de beneficiarios inscritos que están en lista de espera; Que el Pleno del CPCCS, mediante Resolución, entregue una copia de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS, para el análisis respectivo y de ser el caso, realizar la derivación a las instituciones competentes de la Función de Transparencia, para el análisis del Acuerdo Ministerial No. 022-016 del 22 de junio de 2016, de Manabí y las demás provincias afectadas; Se recomienda que Pleno del CPCCS, consultar al Ministerio de desarrollo urbano y vivienda (MIDUVI), si se realizará una nueva convocatoria para la mejora y construcción de soluciones habitacionales en beneficio de los afectados del terremoto del 16 de abril de 2016, de Manabí y las demás provincias afectadas; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), para poner en conocimiento de esta institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0557-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MIDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARÁQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO

SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "Vigilar el cumplimiento del Acuerdo Ministerial N° 022-016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las acciones ejecutadas por el MIDUVI en el cantón Sucre, Bahía de Caráquez en relación a las afectaciones de viviendas en construcción y reconstrucción como consecuencia del terremoto sucedido el 16 de abril del 2016 en la provincia de Manabí", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto al párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Final, que se relaciona a que el MIDUVI establezca estrategias de comunicación que permita el mejor relacionamiento con la ciudadanía ya que existieron ciertos funcionarios sin una buena predisposición para atender los requerimientos presentados, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al MIDUVI para que se cumpla con los principios de la administración pública establecidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional; 3. Respecto a los párrafos tercero de las recomendaciones del Informe Final concordante con el párrafo tercero de las recomendaciones del Informe Técnico, que se relaciona a que se entregue copia del Informe Final e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del CPCCS para el análisis respectivo del buen uso de los recursos asignados a través del Convenio de Donación al Beneficiario de acuerdo con el Acuerdo Ministerial N° 022-016 de 22 de junio de 2016; y, que de conformidad con la segunda recomendación del informe técnico que se relaciona con solicitar al MIDUVI la nómina de los beneficiarios de los bonos de cualquiera de las modalidades, acta de entrega de recepción señalando el monto invertido, nómina de los constructores, monto total invertido en el cantón Sucre y el número de beneficiarios inscritos que están en la lista de espera; y, la cuarta recomendación del informe técnico referente a que se consulte al MIDUVI si se realizará una nueva convocatoria para la mejora y construcción de soluciones habitacionales en beneficio de los afectados del terremoto del 16 de abril de 2016 de Manabí y las demás provincias afectadas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias de los Informes a la Secretaría Técnica de Transparencia para que dentro de sus competencias proceda a realizar la investigación correspondiente; 4. En relación con la quinta recomendación del Informe Técnico, referente a que se remita una copias simples de los informes final y técnico al MIDUVI, para poner en conocimiento de esta institución las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes al institución indicada, para en el mérito de sus competencias tome las medidas pertinentes; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE,

BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0833-M de 05 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0557-M, de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”; al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que se cumpla con los principios de la administración pública establecidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional y en mérito de sus competencias tome las medidas pertinentes en torno a las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.

**Art. 3.-** Disponer a la a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, brinde el asesoramiento respectivo al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención al ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”; a la Contraloría General del Estado para que dentro del ámbito de sus competencias realice las acciones de control correspondientes en relación al uso de los recursos asignados a través del Convenio de Donación al Beneficiario de acuerdo con el Acuerdo Ministerial N° 022-016 de 22 de junio de 2016.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE,

BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a fin de que dentro del marco de sus competencias se determine los motivos por los cuales varias viviendas no han sido terminadas por los contratistas y entregadas a los beneficiarios.

**Art. 6.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”; a la Comisión Legislativa Especializada de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, para que en marco de sus competencias conozcan sobre las conclusiones y recomendaciones planteadas por los veedores.

**Art. 7.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la delegación provincial de Manabí, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno; así como, con la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

**Art. 8.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO No. 022-2016 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MUDUVI) Y LAS ACCIONES EJECUTADAS POR EL MUDUVI EN EL CANTÓN SUCRE, BAHÍA DE CARAQUEZ EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES DE VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO SUCEDIDO EL 16 DE ABRIL DEL 2016, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Contraloría General del Estado, a la Comisión Legislativa Especializada de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación Nacional de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

